



EJECUTIVO CON GARANTIA REAL  
RADICADO No. 68001.31.03.007.2020-00215-00

Al Despacho de la señora Juez el proceso antes referenciado. Pasa para informar que el curador ad litem designado contestó la demanda.

Bucaramanga, 01 de junio de 2023.

NELSON SILVA LIZARAZO  
Sustanciador

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la actuación, se advierte que mediante auto de fecha 03 de diciembre de 2020, se libró el mandamiento de pago, sin que la parte interesada haya realizado las diligencias correspondientes para lograr la notificación personal de la totalidad de los demandados, como quiera que se encuentra notificado únicamente el curador ad litem de los herederos indeterminados del señor CARLOS AUGUSTO FLOREZ MARTINEZ, y el bien inmueble objeto de esta acción, ya se encuentra debidamente embargado.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 317 numeral 1 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, SE REQUIERE al apoderado judicial de la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de este auto, proceda a realizar el siguiente acto necesario para continuar con el trámite de la demanda, esto es, efectuar la notificación a los demandados GERMAN FLOREZ MARTINEZ, LIGIA ESPERANZA FLOREZ MARTINEZ y PIOQUINTO FLOREZ MARTINEZ conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

OFELIA DIAZ TORRES  
Jueza

---

<sup>1</sup> Art. 317 del C.G.P. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

(...)"

**Firmado Por:**  
**Ofelia Díaz Torres**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 007**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f27ab8ca277f294f7347c739abce12b1e095a1495e9d589785e38032dcb0d2c**

Documento generado en 02/06/2023 04:26:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**